



Metodología jurídica compleja

Elvio Galati

Universidad Abierta Interamericana

Universidad Nacional de Rosario (UNR)

Universidad de Concepción del Uruguay

Miembro del Programa Pensamiento Complejo

del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la UNR

elviogalati@gmail.com

Resumen

Se exponen las concepciones clásicas de metodología, ciencia, técnica, ciencia básica, aplicada y se analizan desde un paradigma de complejidad. Se plantea al trialismo como una metodología de la investigación jurídico-científica compleja, apta para realizar en los despliegues docentes, investigativos, judiciales, administrativos y científicos una labor completa, auténtica, realista y abarcadora. Se analizan las metodologías propias y pertinentes a cada una de las dimensiones del Derecho, lo que confirma que la ciencia jurídica tenga que justificar la no implementación de alguna de aquellas en su ámbito, so pena de marginar un estudio científico confiable y auténtico.

Palabras clave: Complejidad, metodología, trialismo, transdisciplinariedad.

Complex Juridical Methodology

Abstract

The classical conceptions of methodology, science, technology, basic science and applied science are described and analyzed from a paradigm of complexity. Trialism is proposed as a methodology for complex legal-scientific research, apt for performing a complete, authentic, realistic and comprehensive job in teaching, re-

Recibido: 07-10-2013 • Aceptado: 25-04-2014

search, judicial, administrative and scientific areas. Methodologies relevant to each of the dimensions of law are analyzed, confirming that legal science has to justify the lack of implementation for some of those in its area, at the risk of marginalizing a reliable and authentic scientific study.

Key words: Complexity, methodology, trialism, transdisciplinary.

Introducción

El plan de este trabajo es filosofar respecto de la metodología en el Derecho, lo que es aplicable a todas sus incumbencias. Hablaré de la integración y la marginación, dos tendencias o pensamientos metodológicos, y de los distintos tipos de integraciones y de su relación con dos grandes métodos filosófico-gnoseológicos que son el realismo y el idealismo, integrados a su vez en la complejidad. Se confrontarán algunas ideas de la interdisciplina y la transdisciplinariedad. Finalmente se explicitarán las estrategias metodológicas, ubicándoselas por su afinidad más próxima a las dimensiones trialistas sociológica, normológica y dikológica. Tanto el pensamiento complejo de Edgar Morin como la teoría trialista del mundo jurídico animarán conceptualmente el trabajo.

1. ¿Qué es la metodología? Terminología

La metodología es ir a lo largo de un camino, recorrerlo ordenadamente para llegar a un fin (1), la meta. Lo que se contrapone al desorden y al azar (2). La metodología es fundamental, sobre todo para lograr abrir caminos en lugares o espacios en donde se cree imposible alcanzarlos o en aquellos otros reservados a una elite, como en el caso de la sociología y la filosofía de la justicia, donde el trialismo ha “desmalezado” y “desenmascarado” la selva jurídica a través de las nociones luminosas del “reparto” y el “valor”, pilares a su vez de las dimensiones sociológica y dikológica. Cuando se dice que el Derecho es el conjunto de los repartos, captados por normas, y valorados ambos por la justicia (3), no se limita el mundo jurídico a la idealidad normativa, sino que se “triplican” los caminos de búsqueda para lograr el conocimiento.

La metodología es más propia para la creación de conocimiento y la técnica, es un recurso o procedimiento tendiente a un resultado concreto. “Su objetivo es la consideración de los distintos procedimientos que se pueden usar en la actividad científica [...] (4).” No por casualidad el resultado final de un diseño metodológico es la producción de conocimiento científico, en tanto se siguen ciertas reglas (5). La teoría trialista es ambivalente en este sentido. Es una técnica, en tanto es un cuerpo de categorías que per-

mite su aplicación en el campo del ejercicio de la abogacía que realizan abogados, jueces, fiscales y funcionarios administrativos. Una técnica es tal por su “[...] grado de compenetración muy grande entre el procedimiento y el contenido [...] (6).” El *trialismo* enseña a interpretar, a valorar, a analizar costos y beneficios. Estas técnicas estarían dirigidas a “[...] realizar una especie de ‘control de calidad’ de los candidatos a ser considerados conocimientos [...] (7).” En un grado creciente de generalidad (8), puede ser útil para desarrollar la llamada “ciencia aplicada”, porque sus “[...] resultados sirven para resolver problemas definidos, que casi siempre son el estímulo que desencadenó el proceso de investigación (9).” Toda ciencia, al fin, es aplicada, incluso para el conocimiento mismo (10).

Desde la ciencia básica, la teoría *trialista* es también una herramienta teórica conocida en metodología como “marco teórico (11)” y en este sentido cada una de sus técnicas puede producir pequeños aportes al conocimiento jurídico. De hecho, la gran división se debería dar entre quienes separan y quienes integran conocimientos. Morin llama a pensar de otra manera y a unir separación y conjunción en la complejidad. “[...] el conocimiento implica al mismo tiempo separación y unión, análisis y síntesis (12)”.

En el campo del Derecho se tendrá que justificar la no implementación de alguna de las metodologías en su ámbito, so pena de marginar un estudio científico confiable y auténtico. Sobre todo frente a la vanguardia epistémico-metodológica integradora (13).

2. Filosofía metodológica e integrativista

En el Derecho se dan interacciones si se adopta la filosofía integradora, que comprende a la interdisciplina y que supera la transdisciplinariedad (14).

Siempre se dijo que a cada objeto le corresponde su método. Hoy podemos decir que a cada objeto le corresponden los métodos necesarios para comprenderlo. Y que la realidad de dicho “objeto” es en verdad un “proceso”, lo que implica un ámbito, un camino, un espacio, una necesidad, más que una delimitación con fronteras y aduanas. Le Moigne señala: “‘l’objet de connaissance’ redevient ‘projet de connaissance’ (15)”. Se plantea entonces un rebasamiento de los límites disciplinarios, es decir, un rompimiento de las leyes del área. Por eso se señala que “[...] el método no vale por sí mismo sino respecto de la meta y debe guardar con ella un equilibrio [...] (16).” Por ejemplo, la lógica como método es insuficiente para el juez, si su meta es la justicia, y por ello deberá incorporar a su razonamiento y trabajo otras herramientas acordes a su meta de lograr justicia,

no conformándose con una sentencia coherente con el ordenamiento normativo (17). Lo que excede el marco disciplinario y así una disciplina no se ata a un único método. Esto es posible si se parte de un marco teórico complejo que permite ver en cada objeto/proceso distintos aspectos, como en el caso del Derecho trialista.

En la edad de la crítica, del desmoronamiento de las bases otrora establecidas, y de subjetivización y escepticismo exacerbados, un cauce para evitar los perjuicios del idealismo genético, que asimila el objeto de conocimiento con el método que crea el sujeto, es el multi-métodos o pluralidad metodológica, en donde el sujeto puede *actuar* en diferentes áreas del Derecho, en función de las necesidades del caso. “Goldschmidt fundó su *pluralidad metódica* [...] en su [...] *realismo genético* (18).”

El anarquismo epistemológico también señala que el conocimiento científico se constituye a partir de la multiplicidad de métodos (19). El jurista germano-español señala que para conocer un objeto el investigador debe abarcarlo desde todos los ángulos posibles, lo que implica emplear todos los métodos de investigación necesarios. Y allí es donde juegan las dimensiones del trialismo, a la sazón, aspectos a investigar del objeto jurídico en cuestión. El idealismo, basado en la preponderancia del sujeto de conocimiento, puede tender a identificar el objeto con el método que emplee, condicionando el resultado del conocimiento a tal punto que el objeto termine siendo la historia de sus perspectivas (20). Una ciencia tiene que ser verdadera, y es tal cuando desde el principio no oculta, no margina.

En referencia a la diversidad, expresa Feyerabend que no es un mal, sino un bien (21). En efecto, “mientras se ha creído que el método crea su objeto, se ha afirmado que una ciencia tiene nada más que un método -el ‘suyo’- (22).” Cuando los métodos deberían ser determinados por las necesidades de aquellos que trabajan en la ciencia en cuestión. Y si hay necesidad de justicia ante normatividades injustas, debe entonces tener la justicia el método que haga factibles y operacionalizables sus enunciados. “El método ya no puede separarse de su objeto. W. Heisenberg (23).”

Esto trae como consecuencia la invalidez epistemológica del monismo metodológico o postulado según el cual los métodos de las ciencias naturales o formales son los fundamentales y por ende tienen que aplicarse al resto de las disciplinas científicas. Así lo creen los filósofos analíticos: “[...] la filosofía debiera ser compatible con la ciencia y, de esta manera, quedar sujeta indirectamente al imperio del método experimental [...] (24).” Lo que implicaría su desaparición si se la entiende como ausencia de supuestos y vocación incesante por el conocimiento (25).

3. ¿Cómo se relacionan la metodología y el integrativismo trialista?

A través de la complejidad, un marco epistemológico amplio, flexible, abarcativo, es posible combinar las herramientas metodológicas, es decir, plantear el empleo de metodologías simultáneas. Esta técnica meta-metodológica podría llamarse la “cuarta dimensión”, que en forma crítica o peyorativa Carlos Cossio le criticaba al tridimensionalismo de Miguel Reale, sin captar que no es esto un defecto sino una línea teórico-categorial que permite un funcionamiento de la teoría, más vivo y evidente en la teoría trialista que en la del maestro brasileño. “Este ‘hilo’ no constituye una cuarta dimensión, sino que explica el funcionamiento de los elementos en el complejo, cómo interactúan, los límites que tienen, las posibilidades nuevas que se generan (26).” En esta “cuarta dimensión” pueden verse en acción las técnicas y herramientas metodológicas que permiten articular las dimensiones, al interior de ellas y entre ellas y hacer funcionar el Derecho y aportar conocimiento jurídico.

Esto sólo es posible en una teoría jurídica abierta y sistemática, en donde el caos no sea visto como desorden. Morin dirá que el desorden es inherente a todo trabajo, que es requerido por la propia organización de un sistema abierto, y que a la vez mantiene ese sistema (27). Si fallos polémicos como “Arancibia Clavel” (sobre la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final), “Sejean” (sobre la inconstitucionalidad de la indisolubilidad del vínculo matrimonial), “Aquino” (sobre la inconstitucionalidad de la flexibilización o reducción de las indemnizaciones laborales), “Arriola” (sobre la inconstitucionalidad de la penalización de la tenencia de marihuana para consumo personal) o “Freyre” (sobre la inconstitucionalidad del impedimento del matrimonio homosexual) no se hubieran producido, tal vez hubiera explotado la sociedad inconforme. Todo esto hace referencia a la *renovación* permanente del sistema por sus componentes. Además, se refuerza el sistema frente a nuevos daños (28).

La metodología no es solo un conjunto de reglas, sino que también contiene sus espacios de “incertidumbre” lo que no implica dudas, sino un espacio dejado al devenir, para lo cual es pertinente aquella afirmación según la cual “caminante no hay camino sino que se hace camino al andar”, lo que en nuestro caso significaría *por* la metodología y *más allá* de la metodología, es decir, hacia una “transmetodología”. “[...] al fin la vida nos resulta más compleja que toda meta y todo método; en gran medida el camino se hace buscándolo (29).” Cuando las clases se tienen que desarrollar, los casos resolver y los problemas investigar, hay grados de invención y es-

pontaneidad, lo que a su vez es un ámbito propicio para la creación metodológica. Las categorías trialistas están expuestas en una suerte de estática teórica, pero el que las emplea, pasando de una a otra dimensión en un caso, clase o problema, es el sujeto, que las aplicará simultánea, sucesiva, complementaria o contradictoriamente.

Gracias a las jurídicas y los horizontes, el trialismo permite la permeabilidad metodológica, es decir, que los métodos de cada uno de los horizontes de las jurídicas puedan ingresar a dichas áreas del Derecho a fin de hacer más rico el desarrollo de la ciencia jurídica.

[...] el trialismo reconoce 'horizontes'. Luego de la *Jurística Sociológica se halla la Sociología del Derecho; después de la Jurística Normológica están la Lógica y la Metodología Jurídicas y más allá de la Jurística Dikelógica se encuentra la Filosofía de la justicia* (30).

En este sentido, las herramientas metodológicas propias de las metodologías cualitativa (31) y cuantitativa (32) pueden hacer funcionar las distintas dimensiones del trialismo, al plantearse el hombre del Derecho la interacción entre la teoría y la práctica, entre el caso (educativo, judicial, científico) y la teoría. Los métodos de las ciencias sociales pueden ingresar a través de las nociones de causalidad, finalidad, posibilidad, efectividad, de Ciuro Caldani, y la de consecuencias. Es una integración metodológica interdisciplinaria, en tanto se conjugan la sociología y la jurídica-sociológica.

La transdisciplinariedad se tiene en cuenta por la consideración en el trialismo de distintos "niveles de realidad", así como existe el nivel microfísico y el macrofísico, lo propio ocurre con la materialidad de la dimensión sociológica y la idealidad de las dimensiones normológica y dikelógica. Basarab Nicolescu, impulsor de esta idea articuladora en las ciencias, menciona el ejemplo que aporta Heisenberg: la primera región de la física clásica, la segunda región de la física cuántica, la biología y los fenómenos psíquicos, y la tercera región de la religión, la filosofía y las experiencias artísticas (33). La integración debe hacerse al interior de la disciplina. Y estos ámbitos no están separados, sino que se enriquecen mutuamente. Asimismo, el horizonte de la Jurídica en su conjunto es la *Filosofía del Derecho* (34). En el marco de la transdisciplinariedad propongo integraciones intradisciplinarse interdisciplinarse.

La integración *intradisciplinar* se da relacionando las herramientas metodológicas al interior de las dimensiones o entre las dimensiones. Por ejemplo, el método de las variaciones, en donde se varía mentalmente el caso para llegar a la solución justa (35), que Goldschmidt diseñó para la di-

mensión dikelógica, Ciuro Caldani lo aplica también para averiguar las razones del reparto. El “funcionamiento” de las normas se trasladó al funcionamiento de los repartos, en donde se reconocen los límites de los mismos (36). También hay un funcionamiento de la justicia, esclarecido en la “Metodología jurídica” y perfeccionado en “Metodología dikelógica”.

El jurista rosarino ya se refería a valores inherentes al funcionamiento de los valores o valores de segundo grado, como la sabiduría para descubrirlos, la templanza para asumirlos y la fortaleza para efectivizarlos (37). “[...] el funcionamiento de todo valor, el de la justicia requiere tareas de *reconocimiento, asunción y ejecución* [...] (38).” La categoría se aplica también a nivel global y se habla de un “funcionamiento del orden de los repartos”, que consiste en dar cuentas de lo que Goldschmidt llamaba “vicisitudes del orden de los repartos”. El jurista germano-español habló en las normas de “concepto, estructura y clases”, lo que fue trasladado por Ciuro Caldani al resto de las dimensiones. El “origen” de los repartos, como categoría individual refiere al reconocimiento, la decisión y la efectivización (39), mientras que la categoría referida a lo global alude al pactismo y el organicismo, que Goldschmidt estudiaba en la “doctrina jurídica relacionada con la ejemplaridad”. En la dimensión normológica, el “origen” hace referencia a la norma hipotética fundamental (40) kelseniana. Así como hay categorías básicas en la realidad social, como la causalidad, la finalidad, la posibilidad y la efectividad (41), lo propio ocurre en la dimensión normológica, cuya categoría básica es la “verdad”, referida a la realidad social, que también es pantónoma y que habilita los fraccionamientos y desfraccionamientos (42). Si bien hay “productos” de las normas, que son los conceptos que nos ayudan a entender mejor la vida jurídica y las materializaciones personales (investigador) y reales (tesis doctoral) que son las “cosas y personas que pueblan el mundo jurídico en específica configuración normativa [...] (43)”, no hay “productos” en la dimensión sociológica, que podrían ser los “artificios” creados por las otras disciplinas científicas, como los “medicamentos”, “las obras de arte”, “telescopios”, “sellos”, etc. Sí hay “productos de la justicia” que vendrían a ser las condiciones en justicia de “culpable”, “inocente”, “resocialización” (44), “reincidente”, etc.

Como ejemplo de integración *interdisciplinar* puede plantearse la teoría de las relaciones entre valores (45), en donde se contactan valores inherentes a las distintas disciplinas científicas (salud, belleza, verdad, utilidad, convivencia, etc.), en contacto con la justicia, valor fundante del Derecho. En la “teoría de las respuestas jurídicas” se tratan hechos y soluciones en su dinámica como aumento, disminución y sustitución, más los contactos entre respuestas (46). Aplicando esta teoría en relación al comercio y la edu-

cación, se señala que ha habido un incremento en la comercialización de la Educación, que la educación real de la población ha disminuido y que sus protagonistas se encuentran desanimados, lo que significa una minusmodelación de la Educación; mientras que se amplían los alcances del comercio, de carácter planetario con la globalización, dándose una plusmodelación (47). Cabe citar también al “derecho interpersonal” (48).

A tal punto las dimensiones están interconectadas, que he mostrado las relaciones al interior de cada dimensión y entre las distintas dimensiones, lo que denomino respectivamente relaciones e interrelaciones sistémicas; sin descuidar las restricciones (49).

Diferencio la integración, afín al realismo, de la construcción, más afín al idealismo. Ciuro Caldani, afín a su edad “metodológica (50)”, señala algo relativo a la dikelogía, pero que puede aplicarse al resto de las dimensiones, porque lo enumera en la parte general de su obra: “adoptamos una posición *constructivista*, en el sentido de establecer, de ser posible por pacto, la referencia a un ‘objeto’ que tendrá los alcances que nosotros le demos, sin establecer si ese objeto existe sólo ‘en nosotros’ o también ‘fuera’ de nosotros (51).”

La construcción parece una técnica artística y no un meta-método o filosofía a aplicar en el Derecho. La construcción no es afín a la complejidad del objeto jurídico (52). La integración o articulación, objetivo de la complejidad, trata de conciliar, interactuar o dialogar (53) los contrarios, porque de eso trata el trialismo, al integrar materialidades e idealidades. La construcción es afín al idealismo genético y el sujeto es el que toma primacía en exceso, por lo que deviene imprescindible entonces la “decisión metodológica (54)”, que puede distar de la realidad, diferente a como la capta el sujeto en cuestión.

La integración nos obliga a buscar lo distinto y a unirlo. La decisión es un acto de voluntad que empieza y termina en él y puede no integrar. Si bien se decide qué es lo real, hay algo real que influye en la decisión. Nicolescu señala que la realidad existe, y es aquello que resiste (55) nuestras experiencias, representaciones, descripciones, imágenes o formalizaciones matemáticas (56), dentro de lo cual cabe incluir a los eventuales acuerdos (57).

4. Las metodologías y las dimensiones trialistas

Hablaré aquí de las metodologías propias de las dimensiones y de sus horizontes. Cada una de las categorías del trialismo implica técnicas metodológicas. El reparto (y sus elementos) devino una técnica, pero la induc-

ción, propia del análisis de campo, de la jurídica -sociológica, permite crear otras técnicas.

La exposición de cada metodología como adscripta a una dimensión no significa que ella agote su funcionamiento en ella, ya que pueden ser aptas para todas las dimensiones. Así como en un momento se planteó que aspectos o conceptos de una dimensión se explican con la ayuda de aspectos de otras dimensiones, o que partes de las dimensiones se entienden con la ayuda del todo, o que cada concepto de cada dimensión se ve reflejado en las otras (58), lo propio cabe señalar en cuanto a lo metodológico. Por ejemplo, la asociación libre es útil para el método de las variaciones de la dimensión dialéctica, para la argumentación como tarea del funcionamiento de las normas, y como manera de recortar las pantonomías de la causalidad, la finalidad y las consecuencias de los acontecimientos en la dimensión sociológica.

A diferencia del ‘deductivismo’ que predomina en la teoría ‘pura’ a través de la construcción piramidal, el dialéctico utiliza de modo predominante el método inductivo en el reconocimiento de la realidad social y el método deductivo en la estructura del ordenamiento normativo y en el funcionamiento de las normas. Incluso, [...] sobre todo en su versión originaria, emplea el método intuitivo en aspectos de la dimensión dialéctica (59).

a. Dimensión sociológica

Respecto de las adjudicaciones humanas de aquello que beneficia o perjudica al ser, a la vida, temática hondamente social, cabe utilizar los métodos que toman contacto (teórico) con los sentidos. La inducción puede aplicarse en la dimensión sociológica, por ejemplo, cuando se enumeran los casos y se encuentra el denominador común, elevándose a ley consuetudinaria (60). Es un razonamiento “[...] cuya conclusión se sigue de sus premisas sólo con alguna probabilidad [...] (61).” La inducción guarda coherencia con la ejemplaridad.

Hume expresaba su defecto: “[...] la inducción [...] afirmaba más en la conclusión (todos los casos posibles) que lo establecido en las premisas (muchos casos observados) (62).” En efecto, “por muchas que sean las observaciones realizadas no se puede extraer de ellas una certeza en la ‘ley universal’ que se refiere a todos los casos posibles (63).” Todas estas consideraciones pueden aplicarse a la jurisprudencia. Hay que relacionar a la inducción con la analogía, en tanto parecen dos caras de la misma moneda (64).

La inducción puede dar cuenta de la realidad, describiéndola, y crear una categoría en función de las muchas veces en que se repitió un aspecto sobresaliente del campo jurídico-sociológico. Así cree la categoría de las “consecuencias” a partir de mi investigación sobre las consideraciones jurídico-sociológicas del aborto no punible. Hay que advertir las consecuencias de nuestros actos, en el marco de la ecología de la acción.

El “informante clave” y los “grupos focales” son colocados aquí porque ayudan a desvelar las tramas jurídico-sociológicas ínsitas en cada problemática jurídica, no siempre manifestadas por las normas. Piénsese en la opinión de los médicos y los bioeticistas en lo que tiene que ver con las esterilizaciones quirúrgicas, que dejaron de ser admitidas solamente ante causales terapéuticas y se promovieron también por motivos de planificación familiar y deseo sexual, lo que implicó la admisión de opiniones de sanitaristas y de usuarios de las técnicas anticonceptivas. Informantes clave son los indicados por su posición, para acceder a las fuentes, sean documentos, testimonios, entrevistas u observaciones (65). Va delineando las actividades del investigador y así se comienza a acceder a la lógica de la parte del mundo social estudiado, a su cotidianeidad (66). Los grupos focales comprenderían a personas que han litigado para poder acceder al derecho de esterilización. Puede utilizarse como fase previa a la realización de una encuesta; para evitar que la encuesta se convierta en la opinión de quien redacta el cuestionario; ayuda a la identificación de los conceptos teóricos relevantes; colabora en la formulación de hipótesis; sugiere qué lenguaje utilizar con la población del estudio (67).

Intuye el que analiza la jurídica -sociológica al captar los elementos del reparto en un caso concreto a fin de efectuar un diagnóstico de una situación jurídica, intuye el legislador al recortar los términos de la futura ley, y se intuye para la justicia, en tanto irritan al sentimiento de evidencia del hombre los casos injustos. Considerar la intuición en la metodología jurídica es el primer paso para cientificar el tratamiento de la justicia, ya que una vez que se capta la injusticia de un caso con dicha “percepción”, luego se la puede analizar categorialmente, como se lo ha hecho desde el trialismo, con la “Ciencia de la Justicia” y con la “Metodología dikelógica”.

Luego de la intuición viene la fundamentación, las razones. La intuición “[...] remite directamente al objeto, buscando la meta de manera instantánea [...] (68).” Funciona para el recorte y planteamiento del caso, que algunos llamarían la “construcción” del caso. “[...] no existen hechos puros y simples que, como tales, constituyen datos últimos que se ofrecen a la observación. [...] toda *observación* contiene una ‘carga teórica’, vale decir que

se hace sobre la base de una *conjetura* explícita, o responde a una *expectativa* (69).” De ahí que son importantes las categorías de los autores realistas norteamericanos y cientificar la “observación” judicial. “[...] la observación no es previa a la teoría, sino que está cargada de ella. Los hechos observados no están ahí sin más, antes de que nadie los observe, sino que son, en cierta medida, *construidos* por el observador (70).”

A través de la intuición, un juez puede hacer evidentes sus prejuicios, ideologías, tendencias, y sumándola con la asociación libre, puede permitir la recusación o excusación. Habría que agregar también la documentación, ya que se puede “leer” el pensamiento de un magistrado. “Quien construye el *problema*, quien ‘arma’ el caso, preestablece siempre en gran medida la *solución* (71).”

La intuición tiene su contracara en el “reflejo epistemológico”, que consiste en la primera respuesta, como camino o solución, que se brinda frente a un problema jurídico. Algunos tenderán a reflexionar sobre el tema, otros a recurrir a la autoridad de la norma, otros a otras técnicas de abordaje. La intuición es la elaboración mental que el impacto del problema genera en nosotros, devolviendo una acción que nos es ínsita. Es involuntaria, en tanto paradigmática según Kuhn, y proviene del inconsciente.

Por querer afirmarnos en nuestra posición muchas veces eso irreflexivo pero profundo termina imponiéndose/nos. Goldschmidt extrajo los elementos de la interpretación de Savigny, lo que cabe completar con los “orígenes de la concepción tridimensional” de su obra mayor. El jurista germano-español ha dado forma a la captación unitaria del funcionamiento de las normas de Engisch; incorporó la auto y heterointegración ante una carencia que corresponden a Betti (72), y las materializaciones personales producto de la función integradora de las normas contemplan los tipos ideales de Weber (73). Ciuro Caldani ha incorporado la tarea de reconocimiento de la norma de filiación hartiana, la tarea de argumentación de la teoría homónima de Perelman, y los aportes de la teoría de la decisión y del tridimensionalismo de Reale, que se encuentran en el “origen de los repartos (74)”.

Los jusfilósofos intuyeron la conveniencia y oportunidad de incorporar dichas ideas al trialismo. “Se vive en base a la suposición de lo que podría pasar, v. gr. en cuanto a pronunciamientos de los tribunales, decisiones de los particulares, etc. (75).” Hay que pensar si es conveniente llevar adelante un juicio, apelar, analizar la conducta del abogado a la hora de decidir negociar. Es necesario para conjeturar afinar la intuición. La conjetura sería la elaboración reflexiva y sistemática de la intuición.

Por ello no hay casos “fáciles” o “difíciles” porque la vida es compleja, y en particular la vida del profesional del Derecho que se enfrenta a la realidad de la abogacía (76). “Si un caso nos resulta simple y estamos ‘ciertos’ o ‘seguros’ ante él, es porque hemos ‘fraccionado’ (recortado) la pantonoma [..]. Si seguimos investigando, la certeza y la seguridad pueden desaparecer (77).”

En efecto, hay casos en donde la generalidad de la norma no profundiza: como los que involucran a los medios de comunicación monopólicos, en donde una medida cautelar se tornó de lo más “fácil” a lo más “difícil” (78); la pena privativa de libertad que afecta a una familia numerosa por su jefe detenido; la enfermedad muy grave sobrevenida a un inquilino que está en un proceso de desalojo, una ejecución hipotecaria recaída en un juzgado donde el ejecutado tiene poder para promover la remoción del juez (79). El más simple de los objetos tiene numerosas características (80).

La observación es importante como estrategia metodológica porque hay una “[...] ‘preconstrucción’ periodística difícil de revisar (81).” Además, lo simple y lo complejo y lo fácil o difícil dependen del marco respectivo de que se trate porque lo simple y fácil para la burguesía puede ser muy complejo y difícil para el proletariado, o a la inversa (82). Aparentemente, es sencillo y fácil desde el punto de vista de la lógica, captar el artículo 14 de la Constitución referido a la “participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección”. De hecho fue redactado un proyecto (83) que tornaba operativo dicho derecho, pero en la práctica fue enormemente resistido por la Unión Industrial Argentina, acompañada por el gobierno. El piquete puede ser visto como un corte de ruta y aplicándosele el art. 194 del Código Penal puede ser un caso “fácil”, o ser visto como una protesta social de marginales del Derecho y comprender una complejidad importante debido al modelo económico que emprende el país, las oportunidades sociales que da a unos y quita a otros, los privilegios políticos en la administración de los planes, la importancia de la educación en la comunicación y petición de derechos, etc., tornándose extremadamente complejo y “difícil”. Dicha complejidad se vio cuando el piquete fue hecho por los exportadores de granos de soja, en tanto trató de justificárselo y dejó de ser “fácil”. Esta puede ser la “observación teórica”. Para confrontar la inflación real con la teórica, es necesaria también una “observación empírica”, luego de adoptar la teoría del caso.

La observación permite, sumada al análisis de casos, generar doctrina, como en el caso de la “planificación gubernamental encubierta o encriptada”, que es aquella planificación que proviene de los órganos estatales pero

que no son tomadas como oficialmente válidas. Fue el caso de la “doctrina de la seguridad nacional” desarrollada en el “Plan Cóndor” durante los regímenes de facto del Cono Sur de los ’70-’80; dejó de serlo la flotación controlada del dólar argentino durante el período 2011-2015 de Cristina Fernández. Cabe citar también el caso de las planificaciones encubiertas que realizan, poco espontáneamente, las empresas transnacionales como Monsanto en relación a la imposición del monocultivo de soja, ayudados por empresarios locales, gobiernos locales, medios de comunicación (84).

El caso es un método porque a partir de él funcionan el resto de los aspectos, sea un caso educativo, abogadil, judicial o científico. La ciencia no es la ciencia de lo universal, como lo señalaba Platón en el “Teeteto o de la ciencia” y sus continuadores contemporáneos de la Escuela Analítica. Así lo cree Ricardo Guibourg en “La justicia y la máquina”, creyendo que todo puede reducirse a lo general, lo producido en serie (85). Cabe tener en cuenta al “estudio de casos” como técnica metodológica, aplicable en la dimensión sociológica, aunque también en la nomológica, sobre todo al analizar los fallos que hacen funcionar las normas. Se trata de abordar el tema allí donde ocurre lo que hay que investigar en su forma más típica (86).

A través de los casos podremos conocer mejor la población de fenómenos de casos similares (87). Y es la base para realizar combinaciones, por ejemplo, con el método de las variaciones, la asociación libre. Esta estrategia metodológica se utiliza “[...] para comprobar, ilustrar o construir una teoría o una parte de ella [...] (88).” Puede tratarse de un caso ejemplar, es decir, ilustrativo de algo (89). “El caso puede ser típico en la medida en que se le considera uno más de un grupo y dado que reúne las características de ese grupo [...] (90).” Un caso emblemático puede iniciar la ruina de una teoría, como lo señala Popper, al exigir que se delimite su radio negativo. El caso “Sejean” declaró inconstitucional el divorcio vincular e impulsó su derogación legislativa.

El estudio de esta técnica es útil combinada con la lógica aplicada a las falacias. En la denominada “del accidente inverso (91)”, se pretende generalizar lo que no es generalizable, ya que se da en pocos casos o esporádicamente. Un ejemplo se está dando con la nueva visión que hay sobre cierto tipo de drogas en tanto se cae en la cuenta que el que consume no es necesariamente un adicto. El problema es la adicción, no el consumo; y adicto se puede ser a la comida, al juego, al sexo (la prostitución) y no por ello se los prohíbe.

4.1 Dimensión normológica

Crítica Feyerabend que la ciencia nunca juzga los supuestos básicos en los que se apoya, considerando a sus métodos experimentales como los únicos procedimientos lógicos (92). Esto ocurre con los jusfilósofos analíticos, que ensalzan la empiria y la ley en el Derecho, y desdeñan a la justicia. Toda parte de la ciencia es marginal y el recurso a la autoridad de los expertos casi nunca es un argumento válido (93). La autoridad es analizada como una falacia, en tanto un problema tiende a resolverse no por razones sino por la apelación a un personaje reconocido. Esta falacia se cumple cuando se pretende aplicar al Derecho la lógica y la matemática (94), hábiles para resolver disputas y encontrar el conocimiento en las ciencias naturales/exactas, pero no para el campo de las ciencias sociales. Se es tributario así del monismo metodológico.

La norma jurídica, en muchos casos, comete la falacia del “accidente”, según la cual se aplica a un caso particular lo establecido para la generalidad de los casos (95); fundamento que sirve para inaplicar la regla según la cual “todo lo que no está prohibido está permitido”. Argentina no prohibía la tala de bosque nativo y no por ello habría de permitirse. “[...] caen a menudo en la falacia de accidente los moralistas y legalistas que tratan de decidir problemas específicos y complicados apelando mecánicamente a reglas generales (96).” No se puede aplicar a un caso de eutanasia la misma norma que se aplica para los casos de homicidio; o cuando se mata a un recién nacido bajo la forma del infanticidio y se le pretende aplicar la figura del homicidio.

El método de la autoridad guarda afinidad con la deducción: “la ruta que va desde lo general a lo particular (y que tiene una mayor referencia al conocimiento existente) es la del método deductivo (97).” Es la autoridad también el método fundante del jusnaturalismo teológico, en tanto los contenidos de justicia derivan de dogmas, sean los que establecen las sagradas escrituras, que por ser tales son incuestionables, o los derivados de la doctrina social de la iglesia, que las autoridades eclesiásticas se encargan de proteger inmovilizándolos e impermeabilizándolos a las influencias de la realidad social.

Una muestra del conflicto metódico que signaba un cambio de edad de la historia se produjo en el proceso a Galileo. Cuando [...] afirmó el método de investigación empírica, [...] llegando a sostener ideas que se consideraron contrarias a la Biblia, las autoridades de la Inquisición advirtieron [...] que su método atacaba la cultura de la autoridad. [...] El mundo nuevo necesitaba el método inductivo para desarrollar las ciencias naturales como lo exigía el avance del *capitalismo* y de su deseo de dominar la realidad (98).

Aquí se ve cómo la realidad desautoriza las conclusiones del método de autoridad. Lo que trasladado al Derecho significa que a la par de la norma hay que tener salvoconductos teóricos, categoriales, como para controlar su veracidad. La Biblia de ayer (y todavía hoy) es la norma de hoy. Nótese sino, el sinsentido de pregonar la seguridad y resocialización del ámbito carcelario y la desmentida de los hechos. Como si un médico prescribiera una receta y se desinteresara del control de su paciente, para ver cómo recibe, tolera, la medicación. El trialismo cuenta con la “exactitud” de las normas, para ver si efectivamente se cumplen.

La versión actualizada de la deducción se encuentra en lo que se llama el método hipotético-deductivo, por ejemplo, como lo formuló Karl Popper, y que se relaciona con la normativa, por reunir ésta caracteres de generalidad, abstracción y tener como ícono a la ley, a la que se llega como resultado de la corroboración de la teoría. Además, su falsacionismo no admite contradicciones en las teorías, critica la inducción, asocia la ciencia a la predicción, y exige la forma lógica de las teorías (99); mientras que Mario Bunge señala coherentemente que la teoría tiene que estar de acuerdo con el cuerpo de conocimientos existente (100).

El método hipotético-deductivo recomienda extraer de la afirmación general que se propone conjeturalmente como ‘ley’ todas las consecuencias lógicas que se puedan deducir de ella y luego comparar estas consecuencias con casos de experiencia efectivamente realizados, preferiblemente con casos especialmente diseñados para refutar (contradecir) esa supuesta ley. Si ella resiste tales intentos de refutación se la considera *corroborada* [...]. Si aparece, en cambio, un contraejemplo que contradice alguna de sus consecuencias, la ley deberá considerarse *refutada* (101).

Muchos piensan en una pluralidad metodológica y relativizar las ideas (102).

[...] ese conocimiento en el que se basa [el método hipotético-deductivo] no es homogéneo ni proviene de una única fuente. Por el contrario, encuentra sus raíces en una multiplicidad muy grande de fuentes de muy diverso orden. Por lo tanto, la relación entre viejo y nuevo conocimiento debe ser repensada como la relación entre una plural diversidad de conocimientos pre-existentes (103).

Hay consecuencias negativas derivadas del método deductivo:

La exageración del método deductivo es a menudo la característica de las sociedades [...] ‘conservadoras’. Se consagra así la cultura que existe; se la mantiene mediante la reproducción de los conocimientos generales disponibles. Esto es lo que ha predominado [...] en las edades Antigua y Media (104).

Un método previo a la deducción -formulación de una idea-, es la abducción, que conecta los elementos del problema a solucionar con el caudal de conocimientos existentes, esbozando la nueva idea (105).

Otro método afín con el anterior es la analogía, que va de lo particular a lo particular (106), tratando de “[...] descubrir semejanzas entre el caso que se debe resolver y otros casos ya resueltos (107).” El *trialismo* la prevé para cubrir carencias normológicas por la vía de la autointegración, en tanto el propio ordenamiento normativo toma de alguna de sus partes modelos para llenar la laguna. La analogía toma, no del ordenamiento normativo (108), sino de otro caso, las pautas para la regulación. Y se funda justamente en la igualdad o similitud de los casos, en tanto la regulación dada a uno que se asemeja a otro tendría que aplicarse a ambos.

[...] el fundamento de la analogía es la igualdad de los términos [...] ¿Por qué deberíamos decir que el fundamento es la voluntad del legislador que aparece después y no la igualdad que se encuentra antes? [...] Y si la igualdad quiere decir justicia [...] la analogía responde a una exigencia de justicia [...] (109).

Hay analogía también cuando se relacionan repartos formando la ejemplaridad como modo ordenador, logrando la regla consuetudinaria. Del caso al caso, partiendo de lo concreto, se percibe la igualdad, “construyéndose justicia” también desde la realidad social (110). La analogía encuentra medios para limitar la arbitrariedad de los legisladores y la similitud es la mejor “matemática social” para encaminar la ejemplaridad. La analogía es más valiosa que la interpretación kelseniana en tanto aquí hay arbitrariedad, y en la otra razonabilidad, ya que el juez se ve en la obligación de explicitar la regla por la cual asemeja los casos. “Los jueces no se sienten tan obligados a formular una regla que explique las decisiones de los otros jueces junto con la propia, si su decisión puede fundarse con una razonable interpretación de los textos legales (111).”

Es importante al utilizar la analogía la recalificación, en tanto, si bien uno de los casos ya ha sido calificado bajo cierto concepto (112), se hace la comparación y se subsumen los casos en la idea (abstracta), puede ocurrir

un nuevo planteamiento a la luz de una nueva idea. Nótese la errónea calificación que se hace de la eutanasia, encuadrándosela en el homicidio. Dar la misma consecuencia jurídica a la eutanasia que al homicidio fue posible porque en ambos casos hay muerte, pero los supuestos vitales son distintos: en uno hay una enfermedad terminal sin pronóstico favorable, y en la otra intención de dar muerte por fines no justificados. La generalidad es la muerte, pero las circunstancias son distintas (113).

Hay entonces en el derecho argentino carencia normológica y el juez debe inaplicar la norma penal porque no se permite la analogía “in malam partem”. La analogía se nutre de la observación y el análisis documental, con las cuales actúa en relación, en tanto “[...] las normas jurisprudenciales tendrán que ir variando con los nuevos casos que deben ser resueltos (114).” La puja que hizo la “muerte digna” en la sociedad obliga a replantear su tratamiento jurídico, no ya a la luz del homicidio y sólo desde el “Derecho Penal”, sino bajo el prisma del “Derecho de la Salud”.

La lógica puede utilizarse como método en la dimensión de las normas, sobre todo a partir del uso de las técnicas para descubrir razonamientos incorrectos o falacias. Es una metodología que se relaciona con el argumento de autoridad, precisamente porque su técnica consiste en no cuestionar las premisas de las cuales se parte para llegar a una conclusión correcta (115). Sólo se sigue el hilo del razonamiento ya “predeterminado”. Si se quiere cuestionar más allá, hay que emplear otras técnicas. La lógica es útil para el análisis, pero no para la crítica, y resulta entonces insuficiente por sí sola en el ámbito del Derecho.

La ‘teoría pura’ es [...] un ‘metodologismo’ que ‘logiciza’ lo que ocurra y se niega a discutir las metas del Derecho. Resulta una ideología al servicio de los poderosos que han hecho las normas y confían en los órganos de aplicación, recipiendarios de sucesivas ‘habilitaciones’ (116).

Al respecto se dice, “entonces ¿para qué sirve la lógica, si no permite distinguir lo verdadero de lo falso? Esto vale tanto como preguntar para qué sirve la televisión, si los programas son tan malos (117).” Otra prueba de que la lógica sin justicia es insuficiente. Aplicado al Derecho implica que los juristas pierdan tiempo en elucubraciones abstractas alejadas de la realidad social que demanda el tratamiento de otros problemas y el empleo de otros métodos para solucionarlas. Así se emplea energía en el Digesto Jurídico, tal vez útil en tiempos de bonanza económica o cultural. Cuando en 2012 se pretendió modificar el Código Civil argentino, el terreno “socioló-

gico” se encontraba fértil para abonar las nuevas ideas y encaminarlas. Por ejemplo, el matrimonio del siglo XX no es el mismo que el del siglo XXI.

La lógica, sobre todo en lo atinente a las falacias, se relaciona con la tarea de la argumentación. Se define a la falacia como un “[...] error en el razonamiento o la argumentación (118).” Una de las falacias que se relaciona con el carácter objetivo, ahora complejo del valor, es el “argumento popular”. Goldschmidt advirtió no confundir el valor con aquello que hay que valorar, es decir, no confundir las evaluaciones de la gente, con el ámbito valorativo de la crítica. De confundirse, se caería en un relativismo valorativo, en donde lo consagrado por la gente sería el criterio evaluador en justicia. La falacia alude a “[...] dirigir un llamado emocional ‘al pueblo’ [...] con el fin de ganar su asentimiento para una conclusión que no está sustentada en pruebas (119)”, en razones. La crítica no tiene que depender de quien puede ser eventualmente juzgado.

La invocación al pueblo, o la parte de sus pensamientos que se quiere resaltar, también se observa cuando se hace alusión al “orden público”. Con dicho argumento se frenan cambios si se está contra ellos aduciendo las innovaciones arbitrarias y la sabiduría del orden existente. Y se abogará por los cambios invocando el progreso y los prejuicios anticuados (120). Todo cambio puede ser para mejor o peor, por lo que hay que ver qué es lo que se cambia o lo que se quiere introducir. En efecto, se invocó el “bien común” para negar personalidad jurídica a la Comunidad Homosexual Argentina en 1991, el cual se identificó explícitamente con la moral católica (121).

Estrategias metodológicas propias de esta dimensión son la “documentación” y los “estudios de casos”. En la documentación es imprescindible adaptarla a la forma en que se conocen las publicaciones periódicas jurídicas. “[...] el conocimiento reside en la cabeza de los hombres pero también puede materializarse físicamente en documentos mediante los cuales se representa y difunde (122).” Hay que contar para el Derecho, como para cualquier rama de la ciencia en donde se haga investigación, con documentos confiables o científicos.

La teoría de las respuestas jurídicas diría que en el ámbito del Derecho la profesión ha copado la ciencia, minusmodelándola, ya que se exigen menos requisitos que los requeridos para cualquier otra publicación, a fin de considerarla científica. El mercado ha influido excesivamente en la documentación, corroyendo las bases científicas del Derecho. Por eso asombra tanto ver un científico en el ámbito del Derecho. Lo que se relaciona también con el bastardeo del título de “doctor”, adjudicándolo o usurpándolo.

4.2 Dimensión dikelógica

Vivimos en el auge del contralor a la ciencia, que se ve con la reglamentación de los protocolos de investigación biomédicos y su aprobación por comités de ética de la investigación científica, en la precisión del consentimiento informado. La sociedad actual desconfía del método científico tradicional, lo que obliga a replantearlo incluyendo su dimensión ética. En el Derecho habría que generar entonces un espacio de justicia con sus métodos afines, porque puede desconfiarse del método jurídico tradicional normativo, afín al poderoso que hace la norma o que domina la realidad social. “[...] el Positivismo Jurídico [...] abre las puertas a la más absoluta arbitrariedad (123).” Y esto no tiene que ver con la metodología y la ciencia.

La metodología nos preguntará cómo comprender al valor. Una polémica que se presenta en el trialismo es la derivada de la objetividad y la construcción. Goldschmidt creía en su evidencia (realidad), producto de la necesidad de la heterovaloración, en tanto la esencia del juzgamiento radica en la inexistencia de la variable y relativa subjetividad en los juicios. De lo contrario, el hombre sería la medida de todas las cosas y el Derecho sería imposible. Además, hay derechos que son fundamentales, como la igualdad, prohibiéndose la discriminación en aspectos centrales: por motivos de raza, sexo, género, ideología política, religiosa, etc.

Ciuro Caldani sostiene que el valor es construido. Propone el reemplazo del fin del supremo principio de justicia tendiente a asegurar a cada uno una esfera de libertad, por la plenitud de la vida humana. Y plantea sustituir los contenidos teológicos, sobre todo incluidos en la “axiosofía dikelógica” originaria, por indemostrables e innecesarios (124).

Para que el trialismo no sea acusado de relativista por asimilar en los resultados la valoración social con el contenido de la justicia por pacto, pero tampoco de realista ingenuo, propongo la concepción compleja del valor, que como tal es diversa, es decir, tiene sus bases objetivas, en cuanto a la igualdad y la libertad como valores fundamentales, y como valor independiente de lo valorado, pero también su base relativa, en tanto se priorizará uno u otro u otro aspecto del valor en función de lo que se carezca, para lo cual hay que consultar la realidad social, pero sin dejar de exigir que ella sea distinta por el ideal que toda utopía implica, aunque siempre realizable. Esto no implica asimilar la justicia al consenso, en tanto el pacto puede acordar algo injusto.

La asociación libre da el espacio para ver las “proyecciones” y podemos caer en la cuenta que “[...] otro ser no es ni malo ni vulgar -atributos que le aplican gratuitamente, en función de la proyección de sus malos as-

pectos personales-, sino que vive según una psicología diferente de la suya propia (125).” Esto complejiza más al valor, y lo sustrae de consensos u objetividades, para dar paso a un diálogo, es decir, a relaciones.

La complejidad abarca los consensos, que son construcciones, y las “objetividades” que son recortes más “reales”. Es necesario tener en cuenta los distintos juzgamientos, como en el caso del derecho consuetudinario de los pueblos originarios, que no podría ser pedido por un “criollo” para sustraerse a un juzgamiento.

El “radio negativo” del falsacionismo, que circunscribe el ámbito de validez de una teoría, es una manera de criticarlas, en tanto no apunta a darles bases a través de sustentos verifcatorios, sino elementos para derribar las existentes, frente a la revelación de un caso particular que desmienta el enunciado general. Por ejemplo, podría decirse que el radio negativo del falsacionismo es su escasofuncionamiento en los ámbitos tribunalicios. Mantenerse en el poder y alcanzar la verdad no son objetivos fácilmente conciliables.

También podría decirse que una regla general falsada sería el caso en donde una norma jurídica, ante su injusticia en un caso concreto, llama a revisar la norma en cuestión, como se da frecuentemente en las declaraciones de inconstitucionalidad. Tal como ocurrió en el caso “Sejean”, que motivó la derogación de la ley de matrimonio civil que no permitía el divorcio, y lo que podría ocurrir con “Arriola” que despenalizó en un caso la tenencia de estupefacientes para consumo personal. “[...] como la verdad de los enunciados o leyes generales no puede ser establecida, éstas deberán aceptarse solamente en forma provisional [...] (126).”

Las técnicas del análisis del discurso pueden ser muy pertinentes para la crítica de las normas, en tanto se detallan sus límites, restricciones, ámbitos, excepciones y es posible entonces desocultarlos o visibilizarlos. Es pertinente tener en cuenta el contexto, palabras clave, patrones, la intención del autor, las reglas del lenguaje, variables psicológicas, las fuentes de la información, la memoria (127).

Si bien hay sinónimos, unos y otros pueden dar a entender sentidos distintos aunque signifiquen lo mismo. Como en el caso de “servidor público” y “burócrata” en relación a la palabra “empleado del gobierno” (128). Un juez que emplee estas palabras tendrá un sentido encarrilado ya en su consciencia al sentenciar. Hay que distinguir palabras cargadas de emotividad y valor, como “bueno” y “correcto” y palabras con más neutralidad que se utilizan para describir hechos. Pueden existir casos y situaciones en donde convenga aclarar los hechos para que luego se es-

bocen (129), de corresponder, las valoraciones del caso y así distinguir los eventuales desacuerdos éticos o valorativos. “El lenguaje emotivo no es malo en sí mismo, pero cuando es información lo que se busca, será bueno elegir palabras cuyos significados emotivos no nos distraigan o nos impidan considerar adecuadamente lo que describen (130).” Si se quería introducir el vínculo jurídico entre homosexuales, la palabra “matrimonio” no ayudaba al reconocimiento de efectos jurídicos a la unión y sí a una venganza inconducente.

El Proyecto de Código Civil de 2012 bien podría haber cambiado el nombre del vínculo jurídico que une a los contrayentes, ya que se han flexibilizado muchos de sus caracteres: fidelidad, estabilidad, solidaridad. De hecho también se habla de “uniones convivenciales”. El cuidado en el lenguaje debe utilizarse también a la hora de evaluar la opinión de la sociedad en oportunidad de estudiar la “razonabilidad social”.

Como un pilar de la dikelogía es el desfraccionamiento, las reglas pueden caer, y sobre todo aplicarse la equidad, si se tiene en cuenta a la historia de vida como técnica metodológica, aplicable también al método de las variaciones, lo que permitirá investigar profundamente en el caso particular, que puede quebrar el fraccionamiento de la norma. Se expone parte de la vivencia de una persona. El relato de vida también se denomina “narración biográfica” y como técnica cualitativa alude a “[...] la historia de una vida tal como la persona que la ha vivido la cuenta [...]” (131).

Asimismo, “el método etnográfico [...] [se distingue por] su preocupación por el contexto cultural [...]. Es un método totalizador en el cual se integran la historia, la economía, la composición étnica así como las creencias y actitudes de los miembros de la comunidad, grupo, o población [...]” (132). Tal fue lo que ocurrió en el caso llamado del “supermercado”, fallado en la ciudad de Paraná (133), donde se inaplicó la ley de presupuesto, de contabilidad, la protección del derecho de propiedad, ya que el juez ordenó a un hipermercado entregar a una familia mercaderías y que la empresa deje de pagar impuestos compensando con lo erogado. Relatar que el jefe de familia era padre de hijas desnutridas, sin casa, sin empleo fijo, alimentándose en comedores comunitarios, quebró los bloqueos normativos.

Es posible que Goldschmidt, habiendo sido perseguido por el nazismo, exalte el valor justicia que se encuentra más allá de las normas que avalaban textual y oficialmente la persecución de las minorías no arias.

Estaba [...] en la biblioteca del juzgado, cuando llegó un guardia con un telegrama que daba cuenta de la decisión de un juez que le

ordenaba retirarse y le prohibía de ahí en más el acceso. Fue [...] invitado [...] a presentar la renuncia, lo que rechazó [...]. en ese país [Alemania] ya no había lugar para un judío alemán (134).

El método de las variaciones apunta a la búsqueda de la justicia por comparación del caso en análisis con otros que introducen variaciones, aunque siempre girando en torno a un núcleo común que es el mantenimiento de la igualdad. Frente a la necesidad de justificar las diferencias, la variación de las situaciones es útil para encontrar la solución buscada. Este método guarda relación con el análisis del discurso en tanto es necesario encontrar, si se trata de un texto, el detalle, pero saber eliminarlo generalizando, pasar de lo sensible a lo racional, de lo concreto a lo abstracto, en suma, trasladar experiencias de un campo al otro (135).

La asociación libre nos brinda distintos tipos de conexiones o relaciones entre las palabras inductoras y las palabras inducidas, a fin de encontrar el núcleo problemático. Todo ello ayuda a encontrar relaciones entre los casos a analizar. Tales son: coordinaciones (términos próximos: libertad-voluntad); subordinaciones (azul-color); contrastes (blanco-negro); atributos de valor o predicados sentimentales (pasearse-aburrido); predicados simples (cabeza-redonda); asociaciones de actividad (rosa-floreecer); designación de lugar, momento medio (caliente-verano); definiciones (martillo-instrumento); coexistencias (mesa-silla); identidades (estancia-habitación); etc.

La asociación libre puede ser un buen “método” para comenzar a variar los casos. Consiste en dar una lista neutra de palabras, sin sugerencia alguna, para que el sujeto diga la palabra que primero y más rápidamente surja (136). Las palabras inductoras serán las que proporcione el caso a variar y podrán emerger nuevas palabras clave que servirán de pauta de búsqueda de nuevos casos o características, tal vez diferenciadoras, de casos con los cuales trabajar. Guarda coherencia con la lógica de la analogía y tiene su forma de funcionar en relación con la singularidad del caso. Puede servir también, por ejemplo, para dar razones de las injusticias, de la necesidad de las normas, de los móviles que justifican las decisiones, más allá de las razones alegadas.

En suma, para diagnosticar bien y eventualmente criticar mejor. Busca la verdadera causa y finalidad de los acontecimientos, que no necesariamente coinciden con lo expresado manifiestamente y puede lograr un conocimiento más claro de los hechos: un diagnóstico certero (137). También relata Jung que puede usarse su método como forma de lograr indicios en las investigaciones criminales (138). Se puede usar esta técnica con el grupo focal, en las tareas previas de una investigación científica, para delimitar el objeto.

Si se toma la asociación libre como método de investigación, es decir, como parte de una estrategia metodológica inserta en un trabajo de campo, puede llegarse a la conclusión de que, las dificultades o perturbaciones que una serie de sujetos encuentre respecto de la manifestación de ciertas palabras, como tardanzas, lapsus, repeticiones de la palabra a asociar, silencios, olvidos, frases enteras, puede llegar a evidenciar que hay un “contenido emocional” involucrado y que afectan a la esfera íntima del tabú, desencadenando un automatismo para el que el sujeto no está preparado, capta su atención, le subyuga y entonces le impide cumplir con las instrucciones dadas (139). “Todos los elementos psicológicos que tienen una tensión elevada son difíciles de manejar [...] constituye, en cierto modo, bloque con el cuerpo, [...] lo que le hace pesado [...] (140).” El objetivo central es abrir paso al pensamiento subyacente (141).

En la axiosofía dikelógica, “los contenidos de justicia son construidos primariamente a través de los métodos [...] (142)”, lo que es un cambio significativo con respecto a la axiosofía dikelógica de Werner Goldschmidt, muy sustancialista y de muy marcada referencia católica (143).

A propósito de la “investigación-acción”, Goldschmidt dice que cuanto más conozcamos y podamos mayor será nuestra capacidad para revertir una injusticia. La técnica nos llama a actuar, a crear mediante la acción nuevos escenarios de justicia. Se apunta a construir en colaboración el conocimiento de lo justo; así como el docente hace lo propio con sus alumnos en la Educación. Hay aquí saber cotidiano, intercambios, reajustes, redefiniciones en función de las demandas. El espacio permite la negociación, con lo cual se revisan creencias y se generan estrategias que crean un puente entre la reflexión y la acción, con la posibilidad del cambio de teorías (144). Se encuentra ínsita y en alguna medida saldada la disputa entre teoría y *praxis*, sobre todo frente aquella condena marxiana referida a la inutilidad de la filosofía y de la teoría en general. Con las teorías se puede, además, modificar el mundo y esta herramienta nos llama a conocerlo y hacerlo más justo.

Conclusión

La complejidad del Derecho permite reconocer no solo distintos aspectos que el trialismo ve como dimensiones, sino también triplicar los métodos de producción del conocimiento. Así se contemplan en la dimensión sociológica herramientas metodológicas como la observación, las entrevistas, la intuición, la inducción, el informante clave y los grupos focales. En la dimensión normológica se encuentran el método deductivo, la abducción,

la analogía, la autoridad, la documentación, la lógica y el estudio de las falacias, y el análisis de casos.

La recalificación ayuda a contextualizar la situación y renombrar los problemas jurídicos para darles la solución que su realidad o caso merece. La dimensión dialógica posibilita el ámbito para la asociación libre, la falsación, el análisis del discurso, la historia de vida y la investigación-acción. A su vez, el contacto de las jurídicas con sus respectivos horizontes, ayuda a nutrir el contacto de la disciplina jurídica con las disciplinas afines para captar metodologías y adaptarlas.

La filosofía se hace metodología y la consideración de la naturaleza del Derecho como real o construido influye metodológicamente en tanto se aspira a superar la ingenuidad del realismo y la arbitrariedad del constructivismo, reconociendo un Derecho complejo donde hay aspectos reales que se nos resisten y aspectos que modelamos. Si bien cada herramienta metodológica tiene mayor afinidad con alguna dimensión del realismo, ello no implica negar su participación en otras dimensiones, si se acepta el carácter sistémico del Derecho.

El carácter transdisciplinario del realismo le permite también pasarelas al interior de la teoría, para que las categorías migren de una dimensión a otra. Así es que hay integraciones intradisciplinarias, como el método de las variaciones en todas las dimensiones, e interdisciplinarias, como las relaciones entre los valores correspondientes a todas las ciencias.

Las Ciencias Sociales desarrollan un conjunto de herramientas metodológicas que le son propias. Si algún sentido tiene pensar complejamente y articular las ciencias, la inclusión del Derecho en aquel campo obligará entonces a justificar la exclusión de alguna herramienta metodológica.

La teoría realista, en tanto teoría compleja, se muestra apta para dar cobijo epistemológico a las distintas técnicas de investigación que se desarrollan en el ámbito de la metodología científica, con lo cual se presenta un desafío a las concepciones simplistas que reducen el Derecho a la norma y sus consecuentes metodológicos de la lógica y el análisis del lenguaje, que se revelan entonces como huérfanas en el concierto metodológico. El realismo es una herramienta teórica metodológicamente capaz, con la cual se pueden solucionar problemas jurídicos cotidianos y también crear conocimiento jurídico.

Notas

1. (Bochenski, 1969: 32).
2. (Ciuro Caldani, 2000: 45). Aunque actualmente se habla de controlar el azar. V. Hacking, I. (1991). *La domesticación del azar*. (Trad. de Alberto Bixio). Barcelona: Gedisa.
3. Sobre el tema p. v. Goldschmidt, 1987; Ciuro Caldani, 2000; Galati, 2009.
4. (Gianella, 1999:55).
5. (Ferrater Mora, 1994: 3450).
6. (Gianella, 1999: 56).
7. (Gianella, 1999: 55).
8. “[...] se dan distintos *niveles de generalidad* de los métodos” (Gianella, 1999: 55).
9. (Pérez Tamayo, 2001: 369).
10. (Pérez Tamayo, 2001: 369-370).
11. También se lo llama “marco referencial conceptual” y apunta a dar cuentas de las premisas de las cuales parte la investigación y en qué tradiciones se apoya (Samaja, 2004: 71).
12. (Morin, 2002: 26).
13. Sobre la necesidad de la integración podrá verse mi futuro trabajo “Comprensión transdisciplinaria y trialista de los comités hospitalarios de bioética”. Un avance p. v. en (Galati, 2011b: 383-391).
14. Sobre el tema p. v. Galati. (2011).
15. Le Moigne. (1997). “El objeto de conocimiento vuelve a ser proyecto de conocimiento”. (Trad. del autor).
16. (Ciuro Caldani, 2000: 45).
17. V. por ejemplo, aquella sentencia dictada en la ciudad argentina de Paraná. V. el pto. 5.3.
18. (Ciuro Caldani, 2000: 56).
19. (Feyerabend, 2002: 26). Facuse (2003).
20. Sobre el tema p. v. (Goldschmidt. 1987: 1-4) sobre “multivocidad” (Goldschmidt. 1987: 21-30) sobre el “problema de la integración”.
21. (Feyerabend, 2002: 28).
22. (Bidart Campos, 1969: 903).

23. (Morin, 1993: 20).
24. (Bunge, 2000: 47).
25. Sobre la función de la Filosofía, p. v. el excelente trabajo de Salas, Á. (2004). La labor del filósofo. *Dikaiosyne. Revista de Filosofía Práctica*. 3, pp. 11-36.
26. (Galati, 2009: cap. 14).
27. (Morin, 1995: 100).
28. (Morin, 1995: 101).
29. (Ciuro Caldani, 2000: 45).
30. (Ciuro Caldani, 2000: 57).
31. Sobre el tema p. v. Galati, E. (2007). Filosofía de la evaluación de la Universidad. Notas sobre metodología cualitativa en la investigación jurídico-educativa. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. 9, pp. 299-358.
32. Sobre el tema p. v. (Galati, 2006:187-206).
33. Nicolescu. (2006).
34. Además, se ha señalado como horizonte de la problemática jurídica de la costumbre al “horizonte educativo”. V. Galati, E. *La costumbre en el Derecho argentino. Análisis jusfilosófico y trialista de la ‘razón’ del pueblo*, inédito. Horizonte también propicio, por supuesto, para la Pedagogía Jurídica.
35. (Goldschmidt, 1987: 397).
36. (Ciuro Caldani, 2000: 60-61).
37. (Ciuro Caldani, 1988: 39).
38. (Ciuro Caldani, 2000: 81).
39. (Ciuro Caldani, 2000: 60).
40. (Ciuro Caldani, 2000: 76).
41. También he planteado la “consecuencia”. V. Galati, E. (2012). Consideraciones jurídico-sociales del aborto no punible. La autonomía del paciente frente al poder del profesional de la salud. *RedBioética/UNESCO*, 3 (2), nº6, 47-62.
42. (Ciuro Caldani, 2000: 77).
43. (Goldschmidt, 1987:318).
44. (Ciuro Caldani, 2000:82).
45. (Ciuro Caldani, 2000: 84).

46. V. (Ciuro Caldani, 2004: 85-140).
47. Ciuro Caldani. (2006). Aportes desde la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación. *Investigación y Docencia*. 38, pp. 51-55.
48. Sobre el tema p. v. (Galati, 2012: 122-145). En este caso hablé del trialismo como el hogar apto para la convivencia de los distintos paradigmas científicos, relacionados con las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica.
49. V. los capítulos 9 a 11 de mi tesis doctoral, cit. P. v. tb. Galati. (2012). “Introducción al pensamiento jurídico complejo. La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. *Revista de la Facultad de Derecho*. 20, pp. 157-215.
50. “Mi criterio de demarcación [...] ha de considerarse como una *propuesta para un acuerdo o convención*. [...] sólo es posible una discusión razonable de estas cuestiones entre partes que tienen cierta finalidad común a la vista” (Popper, 1985: 37).
51. (Ciuro Caldani, 2000: 47).
52. Sobre este tema me referiré en el apartado de la “dimensión dikelógica” al hablar de la “naturaleza del valor”.
53. En el sentido de la dialógica de Morin: “[...] pues en Hegel las contradicciones encuentran solución, se superan y suprimen en una unidad superior. En la dialógica, los antagonismos permanecen y son constitutivos de entidades o fenómenos complejos.” (Morin, 2007: 70). “[...] no pierde la dualidad en la unidad [...]. Esa unidad compleja entre dos lógicas, entidades o instancias complementarias, concurrentes, antagonistas, se alimentan la una a la otra, se complementan, pero también se oponen y combaten.” (Morin, 2007: 69-70). “La dialógica no supera las contradicciones radicales, las considera insuperables y vitales, las afronta e integra en el pensamiento [...] incluye en su unidad compleja aquello que a la vez amenaza y mantiene esta unidad. [...] El paradigma dialógico rige al pensamiento, el cual utiliza entonces la lógica sin dejarse sojuzgar por ella” (Morin, 2006: 201).
54. Guibourg. (2004).
55. (Nicolescu, 1987: 13).
56. Nicolescu (2000). V. tb. Nicolescu (2006); (Nicolescu, 1996: 33); Nicolescu (2004). (Nicolescu, 2009: 51); (Nicolescu, 1999: 125).
57. “Reality is not only a social construction, the consensus of a collectivity, or an intersubjective agreement. It also has a trans-subjective dimension, to the extent that one simple experimental fact can ruin the most beautiful scientific theory.” Nicolescu (2000). “La realidad no es solamente una construcción social, el consenso de una colectividad, o un acuerdo intersubjetivo. Tiene tam-

- bién una dimensión trans-subjetiva, con el alcance de que un simple hecho experimental puede arruinar la más hermosa teoría científica.” (Trad. del autor).
58. (Goldschmidt, 1986: 786).
 59. (Ciuro Caldani, 2000: 56).
 60. También he hablado sobre la “Epistemología” y la “Metodología” de la costumbre en Galati. *La costumbre en el Derecho argentino. Análisis jusfilosófico y trialista de la ‘razón del pueblo’*. Inédito.
 61. (Copi, 2010: 28).
 62. (Aftalión, Vilanova, y Raffo, 2004:120).
 63. (Aftalión et al, 2004:121).
 64. V. el pto. 4.2.
 65. Sobre el tema p. v. D’onofrio (2000).
 66. (Guber, 2004: 124).
 67. (Cea D’ancona, 1999: 55-56).
 68. (Ciuro Caldani, 2000: 48).
 69. (Aftalión et al, 2004:120).
 70. (Maldonado Barahona, 2011:684).
 71. (Ciuro Caldani, 2004b: 1183).
 72. (Goldschmidt, 1986: 787); (Goldschmidt, 1987: 294).
 73. (Goldschmidt, 1986:788).
 74. (Ciuro Caldani, 2000:10).
 75. (Ciuro Caldani, 2000:73).
 76. (Ciuro Caldani, 2004b:1185).
 77. (Ciuro Caldani, 2004b: 1185).
 78. Sobre el tema p. v. “Grupo Clarín y otros s/ medida cautelar”, fallado por la CSJN el 22.5.2012, donde se estableció el 7.12.12 como el plazo máximo de la medida cautelar que suspende la desinversión. La CSJN rechazó un pedido del grupo para que desestime el “per saltum” del gobierno a fin de que el alto tribunal se avoque al conocimiento de la extensión de la medida cautelar más allá del 7.12.2012 según lo estableció la Cámara Civil el 6.12.2012.
 79. (Ciuro Caldani, 2004b:1186).

80. (Feyerabend, 1990: 102).
81. (Ciuro Caldani, 2004b: 1189).
82. (Ciuro Caldani, 2004b: 1193).
83. V. el proyecto “Régimen de participación laboral en las ganancias de las empresas” del diputado Héctor Recalde en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=6837-D-2010> (28.10.2010).
84. Sobre el tema p. v. Zanotti, A. y Eynard, M. (2010). ¿Horizontes comunes? Algunas homologías entre las lógicas de producción del software y los alimentos. *Boletín Onteaiken*. 99. Obtenida el 7.6.2010, de <http://www.accioncolectiva.com.ar/revista/www/sitio/boletines/boletin9/3-1.pdf>
85. V. (Guibourg, 1973: 994-1004).
86. (Coller, 2000:25).
87. (Coller, 2000:34).
88. (Coller, 2000:29).
89. (Coller, 2000:34).
90. (Coller, 2000:35).
91. V. (Copi, 2010:93).
92. (Feyerabend, 1990: 40).
93. (Feyerabend, 1990: 40).
94. V. (Guibourg, 1973).
95. V. (Copi, 2010: 92).
96. (Copi, 2010: 93).
97. (Ciuro Caldani, 2000: 48). En relación al método deductivo se señala que se infieren verdades particulares a partir de verdades generales. (Copi, 2010: 26) “Si un razonamiento deductivo es válido, entonces su conclusión se sigue con igual necesidad de sus premisas independientes de toda otra cosa (Copi, 2010: 27).
98. (Ciuro Caldani, 2000: 49).
99. V. (Popper, 1985: 30-40).
100. (Bunge, 2000: 39).
101. (Aftalión et al, 2004: 122). Sobre la aplicación de la falsación al Derecho p. v. Lariguat, G. (2002). La aplicabilidad del programa falsacionista de Popper a la ciencia jurídica. *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*. 7, pp. 184-202.

- Obtenida el 4.9.2012, de http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372764235795943200024/isonomia17/isonomia17_07.pdf
102. (Feyerabend, 1990: 58, 73).
 103. (Saltalamacchia, 2005, t. 2: 177).
 104. (Ciuro Caldani, 2000: 49).
 105. V. (Galati, 2006:187-206).
 106. (Ciuro Caldani, 2000: 48).
 107. (Nino, 1992: 293).
 108. Este podría ser el método de la abducción.
 109. (Filippi, 2004:1320).
 110. Digo “también” porque en mi tesis sostuve que el valor se modela complejamente, es decir, con aspectos ideales, sobre lo que se pretende, y aspectos sociales, sobre todo con lo que falta, para lo cual hay que hacer un análisis social.
 111. (Nino, 1992: 295).
 112. (Nino, 1992: 293).
 113. “No hay pautas para determinar hasta qué grado de generalidad está permitido llegar en la descripción de los casos con el fin de mostrar sus rasgos análogos.” (Nino, 1992: 293).
 114. (Nino, 1992: 295).
 115. V. (Copi, 2010: 5).
 116. (Ciuro Caldani, 2000:51).
 117. (Echave, Urquijo y Guibourg, 1980: 22).
 118. (Copi, 2010: 81).
 119. (Copi, 2010:899) Cossio hacía referencia al valor vinculado estrechamente a la realidad social, ya que aquel era un aspecto de la conducta.
 120. (Copi, 2010: 90).
 121. A pesar de ser católico, ya Goldschmidt sugería cuidarnos de las alusiones a palabras imprecisas como “bien común”, en donde se esconden pretensiones particulares o causas de grupos. “Jamás es admisible como razón la de que el individuo haya de ceder a la comunidad. Tal fórmula no contiene razón alguna y significa [...] que ciertos individuos hayan de realizar sacrificios a favor de otros individuos de la misma comunidad, que es precisamente lo que reclama una justificación” (Goldschmidt, 1958: 269). En efecto, “‘bien común’ y

- ‘justificación de los bienes y males que una medida irroga a los particulares’ constituyen expresiones de idéntico sentido” (Goldschmidt, 1958: 269-270).
122. (Peña Vera, y Pirela Morillo, 2007: 64).
123. (Goldschmidt, 1973: 959).
124. (Ciuro Caldani, 2000: 55).
125. (Jung, 1994: 204) “[...] siempre hay gente que cree que lo que ellos juzgan bueno es válido para el mundo entero. Todos éstos son rasgos primitivos, que estamos muy lejos de haber superado.” (Jung, 1994: 204).
126. (Aftalión et al, 2004: 121).
127. (Peña Vera y Pirela Morillo, 2007: 55-81).
128. V. (Copi, 2010:64).
129. “[...] cuando tratamos de razonar acerca de hechos de una manera fría y objetiva, el referirnos a ellos con un lenguaje fuertemente emotivo es un obstáculo y no ayuda.” (Copi, 2010: 76).
130. (Copi, 2010:78-79).
131. (Pujadas Muñoz, 1972:13).
132. (Sautu, 2005: 77). Además, “[...] el detalle y la particularidad no pueden ser dejados de lado. El todo se entiende en sus partes y éstas en el todo como sucede con un sistema autocontenido” (Sautu, 2005: 78).
133. El 21.7.2002 por el juez Roberto Parajón. P. v. en www.diariojudicial.com del 23.7.2002.
134. (Perugini, 1997 :159-160).
135. (Peña Vera y Pirela Morillo, 2007: 75).
136. V. (Jung, 1994: 154-155).
137. “[...] cuando se tiene una simple conversación con una persona, ésta, [...] puede lograr engañarnos de medio a medio y a veces se la cree por completo” (Jung, 1994: 171).
138. V. (Jung, 1994: 191-192).
139. (Jung, 1994:155-157).
140. (Jung, 1994: 157). Luego se repite la operación y cuando el sujeto no vuelve a decir lo mismo o no se acuerda, eso significa una reproducción defectuosa que es un indicio del complejo.

141. (Jung, 1994: 166). Porque precisamente en las conversaciones “habituales” -conscientes- es difícil llegar al nudo de las cuestiones. V. (Jung, 1994:171). Incluso hay palabras “introdutoras” livianas de peso afectivo, para comenzar bien (Jung, 1994: 173).
142. (Ciuro Caldani, 2007:12).
143. Ya analizamos cómo es el valor en cuanto a la descripción de su metodología. V. el pto. 4.3.
144. Labra (2005).

Lista de Referencias

- AFTALIÓN, E., VILANOVA, J., RAFFO, J. (2004). **Introducción al Derecho** (4ª ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo-Perrot.
- BIDART CAMPOS, G. (1969). La teoría trialista del mundo jurídico según Werner Goldschmidt. **El Derecho**. 25, 899-903.
- BOCHENSKY, I. M. (1969). **Los métodos actuales del pensamiento** (6ª ed.). Buenos Aires: Rialp.
- BUNGE, M. (2000). **Epistemología. Curso de actualización** (2ª ed.). México: Siglo XXI.
- CEA D'ANCONA, M. (1999). **Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social**. Madrid: Síntesis.
- CIURO CALDANI, M. (2007). **Metodología dialéctica. Métodos constitutivos de la justicia. Las fronteras de la justicia**. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ).
- CIURO CALDANI, M. (2004). Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas. **Investigación y Docencia**. 37, 85-140.
- CIURO CALDANI, M. (2004b). Perspectivas trialistas para la construcción de los casos. La complejidad de los casos. *La Ley*. 2004 (D), 1181 y ss.
- CIURO CALDANI, M. (2000). **Metodología jurídica**. Rosario: FIJ.
- CIURO CALDANI, M. (1988). Notas sobre los valores inherentes al ‘funcionamiento’ de los valores. **Investigación y Docencia**. 4, 39-42.
- COLLER, X. (2000). Estudio de casos. **Cuadernos Metodológicos**. 30.
- COPI, I. (2010). **Introducción a la lógica**. Trad. de Néstor Míguez. (4ª ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- D'ONOFRIO, M. (2000). Acerca de los problemas de acceso al campo y las relaciones con informantes clave en instituciones universitarias. **Cinta de Moebio**. 9.

- Obtenida el 1.4.2011, de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/101/10100910.pdf> (1.4.2011).
- ECHAVE, D., URQUIJO, M. y GUIBOURG, R. (1980). **Lógica, proposición y norma**. Buenos Aires: Astrea.
- FACUSE, M. (2003). Una epistemología pluralista. El anarquismo de la ciencia de Paul Feyerabend. **Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales**. 17. Obtenida el 22.3.2006, de <http://www.moebio.uchile.cl/17/facuse.htm> (22.3.2006).
- FERRATER MORA, J. (1994). **Diccionario de Filosofía**. T. Q-Z. Barcelona: Ariel.
- FEYERABEND, P. (2002). **Contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento**. (Trad. de Francisco Hernán). Barcelona: Folio.
- FEYERABEND, P. (1990). **Diálogo sobre el método** (Trad. de José Casas). Madrid: Cátedra.
- FILIPPI, A. (2004). Bobbio y Cossio: la filosofía jurídica de la interpretación analógica. **La Ley**. (T-2004-E), 1317-1321.
- GALATI, E. (2012). Visión compleja de los paradigmas científicos y la interpersonalidad en la ciencia. **Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales**. 44, (122-145). Obtenida el 26.9.2012, de <http://www2.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/44/galati.html>
- GALATI, E. (2011). Compréhension transdisciplinaire et trialiste des comités d'éthique cliniques. **Rencontres Transdisciplinaires, sec. "Pratique de la transdisciplinarité"**. Paris: Centre International des Recherches et Études Transdisciplinaires. Obtenida el 10.12.2011, de http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/ci-ret/ARTICLES/liste_articles.html
- GALATI, E. (2011b). **La Bioética y el Bioderecho y las relaciones entre valores. Propuestas de soluciones para los comités de ética**. En E. Lapenta y F. Ronchetti (Eds.), *Derecho y complejidad* (pp.383-391). Azul: Fac. de Derecho, UNICEN.
- GALATI, E. (2009). **La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades** (Tesis doctoral). 2 t. Rosario: Fac. de Derecho de la Univ. Nac. de Rosario.
- GALATI, E. (2007). Filosofía de la evaluación de la Universidad. Notas sobre metodología cualitativa en la investigación jurídica educativa. **Academia**. Revista sobre enseñanza del Derecho, 9. Buenos Aires, Argentina. Pp. 299-358.
- GALATI, E. (2006). Notas sobre investigación jurídica cuantitativa. **Investigación y Docencia**. 39, (187-206).

- GIANELLA, A. (1999). La epistemología y la metodología como disciplinas. En SCARANO, E. (Coord.), **Metodología de las ciencias sociales. Lógica, lenguaje y racionalidad** (pp. 47-56). Buenos Aires: Macchi.
- GOLDSCHMIDT, W. (1987). **Introducción filosófica al Derecho** (6ª ed.). Buenos Aires: Depalma.
- GOLDSCHMIDT, W. (1986). Trialismo – Su semblanza. **Enciclopedia Jurídica Omeba**. V, 785-792.
- GOLDSCHMIDT, W. (1973). El positivismo jurídico como nihilismo. **El Derecho**. 45, 957-959.
- GOLDSCHMIDT, W. (1958). **La ciencia de la justicia (Dikelogía)**. (2ª ed.). Madrid: Aguilar.
- GUBER, R. (2004). **El salvaje metropolitano Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo**. Buenos Aires: Paidós.
- GUIBOURG, R. (2004). **La construcción del pensamiento: decisiones metodológicas**. Buenos Aires: Colihue.
- GUIBOURG, R. (1973). La justicia y la máquina. **La Ley**. 150, 994-1004.
- HACKING, V. (1991). **La domesticación del Azar** (Trad. de Alberto Bixio). Barcelona: Gedisa.
- JUNG, C. (1994). **Los complejos y el inconsciente** (Trad. de Jesús López Pacheco). Barcelona: Altaya.
- LABRA, P. et al. (2005). La investigación-acción como herramienta para lograr coherencia de acción en el proceso de práctica profesional durante la formación inicial docente. **Estudios pedagógicos**. 31(2). Obtenida el 22.11.2010, de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052005000200009&script=sci_arttext (22.11.2010).
- LE MOIGNE, J-L. (1997). La connaissance disciplinée, arbre ou archipel? Obtenida el 12.8.2009, de <http://lemoigne.unblog.fr/2008/10/02/la-connaissance-disciplinee-arbre-ou-archipel/>
- MALDONADO BARAHONA, T. (2011). Ciencia, religión y feminismo. **Isegoría**. 45, 683-698.
- MORIN, E. (2007). **Articular los saberes ¿Qué saberes enseñar en las escuelas?** (2ª ed., trad. de Geneviève de Mahieu, con la colab. de Maura Ooms). Buenos Aires: Ediciones Universidad del Salvador.
- MORIN, E. (2006). **El Método 4. Las ideas. Su hábitat, su vida, sus costumbres, su organización** (Trad. de Ana Sánchez, 4ª ed.). Madrid: Cátedra.

- MORIN, E. (2002). **La cabeza bien puesta. Repensar la reforma. Reformar el pensamiento** (1ª ed., trad. de Paula Mahler). Buenos Aires: Nueva Visión.
- MORIN, E. (1995). **Sociología** (Trad. de Jaime Tortella). Madrid: Tecnos.
- MORIN, E. (1993). **El Método 1. La naturaleza de la naturaleza** (Trad. de Ana Sánchez en colab. con Dora Sánchez García, 3ª ed.). Madrid: Cátedra.
- NICOLESCU, B. (2009). *Qu'est-ce que la réalité? Réflexions autour de l'œuvre de Stéphane Lupasco*. Montréal: Liber.
- NICOLESCU, B. (2006). Transdisciplinarity – Past, present and future. Obtenida el 7.9.2010, de http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/Basarab/Docs_articles/Worldviews2006.htm
- NICOLESCU, B. (2004). Toward a methodological foundation of the dialogue between the technoscientific and spiritual cultures. Obtenida el 14.1.2010, de http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/Basarab/Docs_articles/StPetersbourg.htm (14.1.2010).
- NICOLESCU, B. (2000). Transdisciplinarity and Complexity: Levels of Reality as Source of Indeterminacy. *Bulletin Interactif du Centre International de Recherches et Études transdisciplinaires*. 15. Obtenida el 6.9.2010, de <http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/ciret/bulletin/b15/b15c4.htm> (6.9.2010).
- NICOLESCU, B. (1999). *Le tiers inclus. De la physique quantique à l'ontologie*. En H. Badescu y B. Nicolescu (Dir.), Stéphane Lupasco. L'homme et l'œuvre (pp. 113-144). Monaco: Du Rocher.
- NICOLESCU, B. (1996). *La transdisciplinarité. Manifeste*. Monaco: Du Rocher.
- NICOLESCU, B. (1987). *Le psychanalyste, le physicien et le réel*. Paris: Poiesis.
- NINO, C. (1992). *Introducción al análisis del Derecho* (2ª ed.). Buenos Aires: Astrea.
- PEÑA VERA, T. y PIRELA MORILLO, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*. 16, 55-81. Obtenida el 15.7.2012, de <http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n16/n16a04.pdf>
- PÉREZ TAMAYO, R. (2001). Ciencia básica y ciencia aplicada. *Salud pública de México*. 43 (4), 368-372. Obtenida el 6.6.2012, de <http://www.scielosp.org/pdf/spm/v43n4/5903.pdf>.
- PERUGINI, A. (1997). Homenaje a Werner Goldschmidt. En M. Ciuro Caldani (Coord.). *La Filosofía del Derecho en el Mercosur* (pp. 157-169). Buenos Aires. Ciudad Argentina.
- POPPER, K. (1985). **La lógica de la investigación científica** (Trad. de Víctor Sánchez de Zavala). Madrid: Tecnos.

- PUJADAS MUÑOZ, J. (1972). El método biográfico: el uso de las historias de vida en ciencias sociales. **Cuadernos Metodológicos**. 5.
- SALAS, Á. (2004). La labor del filósofo. **Dikaiosyne**. Revista de Filosofía práctica. 3. Mérida, Venezuela. Pp 11-36.
- SALTALAMACCHIA, H. (2005). **Del proyecto al análisis: aportes para una investigación cualitativa**. Obtenida el 11.6.2005, de <http://saltalamacchia.com.ar/libroaportealainv.htm>
- SAMAJA, J. (2000). **Aportes de la metodología a la reflexión epistemológica**. En E. Díaz (Edit.), *La posciencia. El conocimiento científico en las postrimerías de la modernidad* (pp. 151-180). Buenos Aires: Biblos.
- SAMAJA, J. (2004). **Proceso, Diseño y Proyecto en Investigación Científica**. Buenos Aires: JVE.
- SAUTU, R. (2005). **Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación**. Buenos Aires: Lumiere.